



CUESTIONARIO PARA LOS ESTADOS PARTE QUE RETIENEN MINAS ANTIPERSONAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3

Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención
2-6 de junio de 2008

Antecedentes:

En el *Plan de Acción de Nairobi* se señala que “la transparencia y el intercambio franco de información han sido pilares esenciales en los que se han sustentado las prácticas, los procedimientos y la tradición de colaboración en el marco de la Convención”, y que “los Estados Partes son conscientes de que la transparencia y el intercambio efectivo de información serán igualmente indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones en el período 2005-2009.”¹ A tales fines, los Estados Parte acordaron una serie de medidas, incluida la Medida N° 54, en la que se establece que “en los casos en que los Estados Partes hayan retenido minas de conformidad con las excepciones previstas en el artículo 3, [todos los Estados Parte] facilitarán información sobre los planes que hagan necesaria la retención de minas para desarrollar técnicas o impartir formación en materia de detección, remoción o destrucción de minas e informarán sobre el uso efectivo que se haga de las minas retenidas y los resultados de ese empleo.”

Preguntas:

Los Estados Parte que retienen minas para los propósitos permitidos tal vez deseen utilizar el Formulario D del formato para la presentación de informes previsto en el artículo 7 (adjunto) con miras a proporcionar información adicional en el contexto de la Medida N° 54. Los Copresidentes expresarán su agradecimiento durante la reunión del Comité Permanente a aquellos Estados Parte que proporcionen dicha información.

Otra posibilidad que se ofrece a los Estados Parte es realizar presentaciones al Comité Permanente, respondiendo a preguntas como las que figuran más abajo con respecto a las minas retenidas en virtud del artículo 3:

1. ¿Cuáles son los motivos por los que se ha cambiado/no se ha cambiado la cantidad y el tipo de minas retenidas por su Estado desde la Octava Reunión de los Estados Parte?
2. ¿Para qué propósitos se han utilizado las minas retenidas y cuáles han sido los resultados de dicha utilización, inclusive, por ejemplo:
 - a) las técnicas de detección, remoción o destrucción de minas que han sido/están siendo desarrolladas?
 - b) la formación en materia de detección, remoción o destrucción de minas que se ha impartido?
 - c) el número de personas a las que se ha impartido formación y a qué nivel?
3. ¿Cuáles son los planes de su Estado para fomentar el desarrollo de las técnicas de detección, remoción o destrucción de minas, y la formación en esta materia, que se traducirían en la utilización de las minas retenidas en virtud del artículo 3?

¹ *Plan de Acción de Nairobi*, párrafo 7.

Artículo 7 Formato para la presentación de informes – Formulario D: minas antipersonal retenidas y transferidas

Artículo 7.1 “Cada Estado Parte informará al Secretario General de las Naciones Unidas (...) sobre:
 d) Los tipos, cantidades y, si fuera posible, los números de lote de todas las minas antipersonal retenidas o transferidas de conformidad con el Artículo 3 para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas, y el adiestramiento en dichas técnicas, o transferidas para su destrucción, así como las instituciones autorizadas por el Estado Parte para retener o transferir minas antipersonal, de conformidad con el artículo 3”

Estado _____ presenta información sobre
 el período comprendido
 [Parte: _____ entrey.... _____

1a. **Información obligatoria:** Retenidas para desarrollar técnicas e impartir formación (*artículo 3, párrafo 1*)

Institución autorizada por el Estado Parte	Tipo	Cantidad	Nº de lote (si es posible)	Información suplementaria
TOTAL	----- -----			

1b. **Información voluntaria** (Medida Nº 54 del Plan de Acción de Nairobi)

Objetivos	Actividad / Proyecto	Información suplementaria
		<i>(Descripción de programas o actividades, sus objetivos y progresos, tipos de minas, período de tiempo, si procede y es apropiado...)</i>
		“(...) información sobre los planes que hagan necesaria la retención de minas para desarrollar técnicas o impartir formación en materia de detección, remoción o destrucción de minas, e informarán sobre el uso efectivo que se haga de las minas retenidas y los resultados de ese empleo.”

NOTA: Cada Estado Parte debería proporcionar información sobre planes y futuras actividades, si procede y es apropiado, y se reserva el derecho de modificarla en cualquier momento.

Formulario D (continuación)

2. **Información obligatoria:** Transferidas para desarrollar técnicas e impartir formación (*artículo 3, párrafo.1*)

Institución autorizada por el Estado Parte	Tipo	Cantidad	Nº de lote (si es posible)	Información suplementaria: p.ej., transferidas por,

				transferidas a
TOTAL	----- -----			

3. **Información obligatoria:** Transferidas para su destrucción (*artículo 3, párrafo 2*)

Institución autorizada por el Estado Parte	Tipo	Cantidad	Nº de lote (si es posible)	Información suplementaria: p.ej., transferidas por, transferidas a
TOTAL	----- -----			